



Aprobación: 16 de diciembre de 2016.

Publicado: 23 de diciembre de 2016.

Vigente: 03 de febrero del año 2017.

Última reforma: 16 de diciembre del 2021.

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La cooperación con el Estado, en la implementación y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II bis. La coordinación entre las dependencias y entidades municipales en la implementación y consolidación del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)
- II ter. La generación de una política pública integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas, a través de un Programa Municipal;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)
- III. La difusión de talleres y cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, cuyo domicilio será confidencial;
- V. Contar con personal capacitado y comprometido en la confidencialidad de las personas residentes de los refugios;
- VI. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para agresores;



- VII. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con dependencias públicas y privadas, que puedan fortalecer la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Prevenir la violencia contra las mujeres promoviendo actitudes educativas desde el entorno escolar, familiar, laboral y social.

Artículo 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga en cada una de sus esferas de competencia; a tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a la modificación de su normatividad de tal forma que las disposiciones aplicables en el Municipio efectivamente permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y ejercer en plenitud los derechos humanos que confieren las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Agresor: persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II bis. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Igualdad Sustantiva y la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; cuya integración y funcionamiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)
- III. Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IV. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- V. Instituto municipal: Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;
- VI. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VII. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



VIII bis. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

IX. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres que propone eliminar la desigualdad, la injusticia y la generalización de las personas basadas en el género, en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

IX bis. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Jalisco;
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

IX ter. Sistema Municipal: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

IX quater. Sistema Nacional: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

IX quinquies. Unidades de Género: Grupo de servidoras y servidores públicos que tienen como función auxiliar al Sistema Municipal en la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Municipal;
(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

- X. Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le infringe daño a través del uso de la fuerza física, psicológica, sustancias, armas u objetos que pueden provocar o no lesiones ya sean internas o extensas o ambas; y
- XI. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4.- Las disposiciones que se desprenden de este Reglamento son complementarios a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para), en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Artículo 5.- Son competentes para la aplicación del presente Reglamento, las autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tanto centralizada como descentralizada.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 5 Bis.- Corresponde al Ayuntamiento de Tlajomulco y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal tanto centralizada, como descentralizada, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Programa Municipal, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio.

Las autoridades y dependencias adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 5 ter. Será obligación de las autoridades municipales que atienden a mujeres víctimas de violencia integrar la información necesaria del Banco Estatal de Datos.

(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 6.- El Sistema Municipal es un órgano colegiado, que tiene por objeto establecer, promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y estará integrado por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;**
- II. El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y ostentará la representación ante los sistemas nacional y estatal;**
- III. Quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;**
- IV. La Secretaría General del Ayuntamiento,**
- V. La Jefatura de Gabinete;**
- VI. La Coordinación General de Construcción de Comunidad;**



(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

- VII. La Coordinación General de Desarrollo Económico;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- VIII. La Coordinación General de Servicios Municipales;**
- IX. La Dirección General de Cultura de Paz y Corresponsabilidad;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- X. La Dirección de Derechos Humanos y Paz;**
- XI. La Dirección General de Salud Pública;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- XII. La Dirección General de Cultura;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- XIII. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;**
- XIV. La Procuraduría Social;**
- XV. El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF Tlajomulco;**
- XVI. El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE); y**
- XVII. El Instituto de Alternativas para los Jóvenes (INDAJO).**

La integración del Sistema Municipal establecido en el presente Reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quien lo encabece, quien a su vez lo someterá a votación del Sistema Municipal, siendo aprobada la petición por mayoría simple de los integrantes del mismo.
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 7.- El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en sus respectivos ordenamientos, tomará las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 8.- El Consejo Municipal, será el ente observador del trabajo del Sistema Municipal.

Además de las facultades y atribuciones contenidas en el Reglamento Para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Consejo Municipal, tendrá la facultad de recomendar al Sistema Municipal la ejecución de acciones y mecanismos de participación



ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 9.- El Sistema Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Diseñar mecanismos de coordinación municipal para generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;**
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;**
- IV. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, y en su caso actualización, el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**
- V. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Municipal, lo incorporen a sus instrumentos de planeación.**
- VI. Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa Municipal;**
- VII. Solicitar los informes que considere necesarios, a las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la administración pública municipal sobre la implementación del Programa Municipal;**
- VIII. Recomendar que se solicite comparecer a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no hayan informado en tiempo y forma sobre el avance en el cumplimiento de las líneas de acción del Programa o que no hayan cumplido satisfactoriamente con las líneas de acción que son de su competencia;**
- IX. Establecer mecanismos para la rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- X. Informar al Consejo Municipal sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- XI. Promover la profesionalización y certificación del personal que**



atiende a mujeres en situación de violencia en las diferentes Unidades Especializadas;

XII. Recomendar al Ayuntamiento la ejecución de acciones y mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres;

XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y callejero;

XIV. Analizar la incidencia de los casos de discriminación, hostigamiento y acoso que presenten las posibles víctimas a las Unidades de Género para dar el debido acompañamiento de competencia municipal para el acceso a la justicia;

XV. Participar en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal; y

XVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables, sujeto a las capacidades presupuestales del Municipio.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 10.- Para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos, el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense resguardará los datos personales de las y los particulares beneficiarios de las acciones previstas en el presente Reglamento, con apego a las disposiciones de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Se deroga.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 11.- La Presidencia del Sistema Municipal tiene las siguientes facultades:

I.- Convocar, presidir, conducir, diferir y clausurar las sesiones; y

II.- Emitir su voto de calidad en caso de empate.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 12.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades:

I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 48 horas de anticipación; y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por lo menos con 24 horas previas a la sesión;



- II. Elaborar y remitir el orden del día, previamente acordado con la o el titular de la Presidencia Municipal, así como la convocatoria;**
- III. Auxiliar en el desahogo de las sesiones, tomar la votación y elaborar un Acta en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;**
- IV. Presentar al Sistema el proyecto del Programa Municipal, sus actualizaciones y llevar el monitoreo permanente de su cumplimiento;**
- V. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, dar seguimiento a su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y**
- VI. Representar al Sistema Municipal ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.**

Entre los integrantes del Sistema Municipal, podrán utilizar medios electrónicos para sus comunicaciones.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Se deroga.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 13.- Las sesiones del Sistema Municipal se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Sistema Municipal se instalará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal;**
- II. El Sistema Municipal está obligado a sesionar de manera ordinaria cada cuatro meses;**
- III. Podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple;**
- IV. En cada sesión, sus integrantes, rendirán su informe individual con sus aportaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- V. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema Municipal o su suplente y la Secretaría Técnica;**
- VI. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan; y**



VII. Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de urgente resolución con quienes se encuentren presentes.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 14.- El Programa Municipal es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en Tlajomulco.

Será elaborado por el Sistema Municipal con la participación del Consejo Municipal y las Unidades de Género, y aprobado por Ayuntamiento tomando en consideración las necesidades del Municipio.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 15.- El Programa Municipal tendrá carácter de prioritario y es el normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y deberá contener en su diseño y ejecución cuando menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla;

II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: Prevención, atención, sanción y erradicación;

III. Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos;

IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción; y

V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 16.- El Programa Municipal, además de estar alineado con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberá dar cumplimiento a los objetivos del Programa Estatal, así como en las acciones contenidas en los tratados en materia de derechos humanos de los que México sea parte, la



legislación y reglamentos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 17.- El Programa Municipal tendrá una vigencia indefinida, pero deberá revisarse y en su caso actualizarse cada 3 años.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 18.- Previo a su expedición, el proyecto de Programa Municipal será entregado al Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación.

Una vez emitido el Programa Municipal, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y se expedirá y publicará en la Gaceta Municipal en un tiempo no mayor a sesenta días posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Asimismo podrá revisarse, actualizarse o ratificarse, previa evaluación en los términos previstos en el presente capítulo.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 19.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

Artículo 20.- El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense deberá presentar ante el Sistema Municipal un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

SECCIÓN TERCERA DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 21.- Los Refugios son espacios temporales, seguros y gratuitos que brindan atención, alojamiento y alimentación para las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 22.- Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 23.- Los Refugios tendrán como objetivos específicos:



- I. Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida;
- II. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado por la violencia;
- III. Otorgar atención psicológica a las mujeres víctimas, a niñas y a niños;
- IV. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas y, en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal; y
- V. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrollen un proyecto de vida sin violencia.

Artículo 24.- El Municipio podrá apoyar la creación, funcionamiento y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y para ello podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto Municipal, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

Artículo 25.- El Instituto Municipal establecerá los planes y manuales operativos para el funcionamiento de los centros de refugio temporales, bajo los principios rectores, el Programa Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 26.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, en la medida de la disponibilidad presupuestal del Instituto Municipal y los convenios que celebre, proporcionarán los siguientes servicios:

- I. Protección y seguridad a la mujer, sus hijas e hijos durante su estancia temporal;
- II. Alimentación durante su estancia temporal;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Atención médica de primer contacto, psicológica y orientación legal; y
- V. Atención en trabajo social.

SECCIÓN CUARTA
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN
INTEGRAL PARA LOS AGRESORES



Artículo 27.- El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 28.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias y la administración paramunicipal con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 29.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Instituto Municipal podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego a l Programa Estatal.

SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 30.- El Instituto Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 31.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Instituto Municipal orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas, así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 32.- En caso de que se presuma la existencia de algún delito, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al área especializada en delitos de violencia de género Fiscalía Especializada en materia de delitos en contra de las mujeres.

Artículo 33.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Fiscalía Especializada en materia de delitos en contra de las mujeres, el Instituto Municipal solicitará a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 34.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 35.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, se considerará:



- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 36.- Las medidas de protección que se dicten serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 37.- Las medidas de protección serán:

- I. Identificación, detención del agresor y puesta a disposición;
- II. Protección y vigilancia de la ofendida y sus hijos;
- III. Evaluación de riesgo previa a la reincorporación al domicilio;
- IV. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- V. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima, que se solicite al Juez;
- VI. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- VII. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia, que se solicite al Juez.

Artículo 38.- Las autoridades deben procurar que la autoridad jurisdiccional competente emita las medidas de protección y cautelares que contemplen los códigos civiles y penales, esto con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la víctima.

Artículo 39.- Sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establezca la legislación civil y penal, la autoridad administrativa debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas, esto mediante la identificación, detención del agresor y puesta a disposición.

Artículo 40.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 41.- El Instituto Municipal se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante



sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SEXTA DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 42.- El Municipio y el Instituto Municipal podrán celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

Artículo 43.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 44.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Instituto Municipal al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 45.- Todas las dependencias del Municipio y la administración paramunicipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 47.- El Instituto Municipal capacitará al personal del Municipio y su administración paramunicipal en temas relacionados con:

- I. La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;



- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia; y
- V. Las demás apegadas a la legislación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 48.- La Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 49.- El Instituto Municipal deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda ante la autoridad judicial correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 50.- El Municipio a través del Instituto Municipal deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 51.- la información que alimente la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la dependencia estatal responsable de la base de datos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 52.- El Instituto Municipal, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- La creación y funcionamiento de los Refugios Temporales a cargo de Instituto Municipal estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del mismo.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre del 2019)

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones X y XII del artículo 25 del Reglamento Para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La instalación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá realizarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se



encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.